



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003005202100350-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD TRAMAS DE COLOMBIA INTERNACIONAL SAS.

DEMANDADO: MABEL CRISTINA MORALES CARDONA.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **SOCIEDAD TRAMAS DE COLOMBIA INTERNACIONAL SAS**, y en contra de **MABEL CRISTINA MORALES CARDONA**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré 8.

1.1 Por la suma de **\$ 51.230.000.00 M/cte** por concepto de capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre anterior suma **desde el 14 de diciembre de 2019**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por los intereses de plazo causados sobre la suma de capital, **desde 5 de agosto al 13 de diciembre de 2019**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECONÓZCASE personería al Dr. **JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 45
Fijado hoy 18 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b531e3805ca4b9d57a846761f295143afa2316f61fea382d762ff6d71feb4950

Documento generado en 17/06/2021 10:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>